



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SOCIEDAD GARCIA SOLANO Y COMPAÑÍA S.A.S.
Demandado : SOCIEDAD PETROLEUM COLOMBIAN SERVICES S.A.S.
Radicado : 2021-00795

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la SOCIEDAD GARCIA SOLANO Y COMPAÑÍA S.A.S. y en contra de la SOCIEDAD PETROLEUM COLOMBIAN SERVICES S.A.S., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$874.650) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. FV25969 expedida el 16 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento el 16 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$690.200) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. FV26122 expedida el 12 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$493.850) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. GS 86 expedida el 22 de enero de 2020 y con fecha de vencimiento el 22 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$931.770) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. GS143 expedida el 2 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento el 2 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.880.200) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. GS 256 expedida el 11 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento el 11 de julio



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL VEINTE PESOS (\$307.020) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. GS 267 expedida el 20 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento el 20 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.308.600) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. GS 306 expedida el 23 de julio de 2020 y con fecha de vencimiento el 23 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**